



COMUNICADO

VIGENCIA DE LA VEDA ELECTORAL

A LOS ELECTORES, APODERADOS Y CANDIDATOS:

Los integrantes de la Junta Electoral Superior de la UNSE se dirigen a Uds. con el fin de advertir que desde el lunes 1 de noviembre de 2021 a las horas 08:00 rige la VEDA ELECTORAL. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral Nacional, de aplicación supletoria en el proceso electoral en curso y las disposiciones contenidas en el Reglamento Electoral de la UNSE –Resolución HCS N° 111/97-, se encuentra **EXPRESAMENTE PROHIBIDO:**

Artículo 71. - Prohibiciones. Queda prohibido: (Título sustituido por art. 4 de la Ley N°25.610 B.O. 8/7/2002)

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;*
- b) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado;*
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres horas del cierre del comicio;*
- d) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros (80 m.) de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;*
- e) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;*
- f) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo. (Inciso sustituido por art. 4 de la Ley N°25.610 B.O. 8/7/2002)*



UNSE

Universidad Nacional
de Santiago del Estero

Junta Electoral Superior

UNSE


Año 2021

g) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80 m.) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral Nacional o cualquiera de sus miembros podrá disponer el cierre transitorio de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80 m.) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito.

h) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre. (Inciso incorporado por art. 4 de la Ley N°25.610 B.O. 8/7/2002)

En caso de inobservancia de las normas citadas, los autores se exponen a la aplicación de las sanciones por violación al Código Electoral, razón por la cual desde esta Junta se insta a todos al cumplimiento de la normativa vigente.

Quedan Uds. debidamente notificados.


Dr. María Cordero de Achával
Pte. Junta Superior